

110013103004202100373

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D.C., DOS (2) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO
(2021)

Se encuentra el presente asunto al Despacho para proveer respecto de su admisión, después de la inadmisión y habiendo sido subsanado en tiempo; pero se tiene que una vez revisadas las pretensiones no es el competente para conocer de la presente demanda, dado el factor cuantía, la cual no alcanza a superar el monto asignado a los Juzgados Civiles del Circuito (\$136'278.9000 M/CTE), por lo que su conocimiento será atribuido a los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad.-

Las pretensiones pueden ser objeto de acumulación, para efectos de determinar la cuantía, aspecto éste que influye para determinar la competencia de uno u otro funcionario, pues aquella se fija por el total de ellas con sus rendimientos y frutos hasta el momento de presentar la demanda, en aplicación a lo dispuesto en el Art. 25 del C. G. P., **solo que en el sub lite no es procedente como quiera que la suma que se solicita por concepto de frutos dejados de percibir la aquí demandante, (25%) ascienden a la suma de \$9'000.000 mcte, y el avalúo del inmueble del cual se solicita se declare la nulidad de la donación esta en \$86'195.000 mcte., los que sumados no alcanzan a ser la fijada para estos despachos judiciales.**

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado RECHAZA DE PLANO la anterior demanda y ordena su remisión a la oficina judicial, para que por su intermedio sea enviada a los Juzgados competentes Civiles Municipales esta ciudad. (Art. 90 del C.G.P.) previa las desanotaciones de rigor. Ofíciense.-

NOTIFÍQUESE

El Juez,



GERMAN PEÑA BELTRAN

lgm

**JUZGADO 4º CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. **126**

Hoy, 3 de Noviembre de 2021



RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA
Secretaria